

DECRETO PRESIDENCIAL N° 5287
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional establece que el Órgano Electoral Plurinacional se conforma por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio y los Notarios Electorales.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado señalan que el Tribunal Supremo Electoral representa el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional; y la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis (6) de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno (1) de sus miembros.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, regula que para cada departamento se tiene un Tribunal Electoral Departamental integrado por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

Que el numeral 1 del Artículo 33 de la Ley N° 018 señala que la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designará a una o un (1) Vocal en cada Tribunal Electoral Departamental.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se designa a la ciudadana **ALICIA DURAN GORENA DE ROCA**, como **VOCAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL EN TARIJA**, en representación del Órgano Ejecutivo, quien asumirá posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.

II. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Presidencial.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, Maria Nela Prada Tejada.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.